

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende por la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.
(«Gaceta» 26 Octubre 1926.)

Diputación Provincial

DE
Córdoba

CONVOCATORIA

Núm. 3.922

En uso de las facultades que me confieren los artículos 91 y 125, apartado 12º, del Estatuto provincial, con arreglo a lo que dispone el 98 y como caso de extremada urgencia, he acordado convocar a la Excm. Diputación en pleno a sesión extraordinaria para el día treinta del corriente mes, a las diez y seis horas, en su Casa-Palacio, con objeto de tratar de los asuntos siguientes:

1.º Oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia nom-

brando Diputados provinciales para cubrir las vacantes existentes en esta Corporación.

2.º Elección de Presidente de la Diputación, que tendrá lugar mediante votación secreta.

3.º Elección de Vicepresidente de la Corporación, que se efectuará en igual forma que la anterior.

4.º Elección, en votación secreta, de los señores Diputados que hayan de cubrir las vacantes existentes en la Comisión especial de presupuestos.

5.º Designación de un señor Diputado para que represente a esta Corporación en el Consejo provincial de Fomento.

6.º Designación de un señor Diputado para que ocupe el cargo de Vocal de la Junta local de Enseñanza Industrial.

7.º Designación de un señor Diputado que represente a esta Diputación en la Caja de Seguros Sociales y de Ahorro de Andalucía Occidental.

Córdoba 27 de Octubre de 1926.—
El Presidente A., Ramón Soriano.

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular número 3.923

Según me comunica el Alcalde de Villaralto en oficio de 25 del actual,

ha aparecido abandonado y sin dueño conocido un mulo cuyas señas son: pelo rojo, talla 1'64, edad doce años, hierro del Fénix Agrícola en la nalga derecha y en la nalga izquierda otro en forma de herradura confuso, cicatriz en la paleta derecha o antebrazo y accidentales costillares blancos.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 27 de Octubre de 1926.—
El Gobernador Civil, Luis María Caballo Lapidra.

Circular núm. 3.924

Según me comunica el Alcalde de Cabra en oficio de 26 del actual, ha aparecido abandonados y sin dueño conocido un burro capón, rucio claro, de unos 16 años, con alzada de 1'07 metros y el hierro del Fénix Agrícola V-4 en la cadera izquierda.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 27 de Octubre de 1926.—
El Gobernador civil, Luis María Caballo Lapidra.

Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

El Propósito constante del Gobierno de S. M. de simplificar servicios

con evidente economía de personal, produjo entre otros, el Real decreto de 20 de Abril último, facultando a los tenedores de Deuda perpetua y exterior para la conversión de sus títulos en inscripciones intransferibles, con cuya operación se facilitaban considerablemente las operaciones del corte y pago de los cupones correspondientes con economía de tiempo y del personal afecto al servicio.

Abundando en esta idea y teniendo en cuenta que las relaciones de la Caja general de Depósitos con la Postal de Ahorros son susceptibles de simplificación en los trabajos que en una y otra oficina se vienen realizando con gran agobio de su personal y perjuicio de la rapidez en el servicio, es llegada la hora de su rectificación.

Al crearse la Caja Postal de Ahorros se encomendó a la Caja general de Depósitos la custodia de los valores que aquélla adquiere, tanto por cuenta de sus imponentes como por cuenta propia, para inversión de los fondos confiados por el ahorro. Así lo dispuso la ley de su creación y lo confirmó el Reglamento dictado para su ejecución en 13 de Enero de 1916.

Desde entonces viene realizándose el ingreso, custodia y devolución de esos valores dentro de las normas contenidas en el vigente Reglamento dictado para el régimen de la Caja general de Depósitos de 23 de Agosto de 1893, el cual, por ser de fecha tan anterior, al de la Caja Postal, no po-

día haber previsto el modo de operar con esta clase de imposiciones, resultando de ello que hubo de dárseles el carácter de «depósitos necesarios en efectos públicos», acomodándose a la clasificación que aquel Reglamento establece en su artículo 2.º, a cada entrega de las que desde entonces viene realizando la Caja Postal por cuenta de cada uno de sus imponentes, cuando son de propiedad de éstos, y por cada operación de compra de valores cuando estos son de la propiedad de la Caja.

El desarrollo que ha tenido el movimiento en la Caja desde su implantación ha sido tal, que se eleva en el presente a unos millares el número de los depósitos de la expresada clase existentes en la Caja general, y como la característica de estos es su extraordinaria movilidad, por ser de libre disposición de sus propietarios, esto, unido al cúmulo de operaciones necesarias para la liquidación y el puntual pago de los intereses de tan considerable número de depósitos, reclama la adopción de medidas encaminadas a variar el procedimiento abreviando tiempo y ahorrando trabajo.

A tales fines.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por la Caja general de Depósitos se abran tantas cuentas corrientes generales de valores de la propiedad de imponentes de la Caja Postal de Ahorros cuantas sean las clases distintas de deuda a que corresponden aquellos valores que depositen para su custodia, y que de igual modo se proceda con los que sean de la propiedad de aquella Caja, abriendo por ese concepto otra cuenta corriente también por cada clase de Deuda.

2.ª El ingreso en la Caja general de Depósitos de los valores que la Postal de Ahorros entregue para su custodia, tanto de su propiedad como de los adquiridos para los titulares de sus cartillas, se hará en facturas arregladas al modelo número 1, que irán numeradas correlativamente, según las Deudas, y en ellas se expresará la clase de esta, la propiedad en general, según sea «de particulares o de «la Caja», el detalle de los títulos con su numeración correlativa de menor a mayor, el cupón o vencimiento primero a realizar y un resumen y valoración de los títulos que integran la factura, más una demostración del saldo resultante por la Deuda a que la factura se refiera, habida cuenta de la existencia anterior, del importe de la factura y de los títulos devueltos el mismo día.

Dichas facturas que serán duplicadas y con taladros al margen que permitan coleccionarlas en forma encuadernable, se sentarán en los libros generales de entrada de valores y en el especial de cuentas corrientes que, por Deudas llevará la Tesorería Contaduría con sujeción al modelo que se determina, cuyos saldos habrán de coincidir con los que se consignen en las facturas. Uno de los dos ejemplares, con el recibí de los valores, se en-

tegará a la Caja Postal, y el otro se conservará en la forma antes dicha.

3.º La Caja custodiará los valores con la debida separación de Deudas y dentro de los de cada clase, ordenados por series y numeración de menor a mayor.

4.º Cuando se aproxime el vencimiento del interés de cada Deuda y emisión y con una anticipación prudential, según el número de títulos de aquella clase que existan en custodia, la Tesorería-Contaduría pasará a Caja un pliego de cargo por el número de cupones que de cada serie arroje el saldo de la respectiva cuenta corriente con la Caja Postal relativa a la Deuda de que se trate, para que por el Negociado de corte de cupones se destaquen éstos de los títulos respectivos y se facturen y presenten a reconocimiento y cobro. Desde esa fecha, tanto los valores que se ingresen en la Caja Postal como los que se le devuelvan, llevarán el cupón correspondiente al siguiente vencimiento.

5.º Para el pago de los intereses correspondientes a los valores en custodia procedentes de la Caja Postal, la Tesorería-Contaduría expedirá un solo mandamiento por cada clase de deuda, conforme al modelo número 2, por el importe total de los relativos a los títulos existentes en la fecha en que se hizo el cargo a Caja, y llegado el día del vencimiento se abonará su importe a la Caja Postal de Ahorros.

6.º Para la devolución de valores, la Caja Postal de Ahorros presentarán facturas-pedido por triplicado, en la misma forma y con idénticos pormenores que las de imposición. Modelo número 3: La Tesorería-Contaduría, en su vista, expedirá un mandamiento de devolución por cada clase de deuda ajustado al modelo número 4, el cual después de autorizado por el Ordenador de pagos en la Caja general de Depósitos, sentado en los libros generales y en el de cuenta corriente respectivo y con el recibí del Apoderado de la Caja Postal que haya retirado los valores, se unirá una de las facturas para justificar el mandamiento, y con éste la cuenta que se rinde al Tribunal Supremo de la Hacienda pública, quedando otro ejemplar en Tesorería-Contaduría, formando con las demás de igual Deuda un libro, y el tercer ejemplar se devolverá a la Caja Postal.

Para pasar de un procedimiento a otro se devolverán al Cajero de la Caja de Depósitos todos los existentes procedentes de la Caja Postal de Ahorros, ingresando simultáneamente los valores que los integran en la nueva forma de cuenta corriente.

A ese fin, la Administración general de la Caja Postal dará la oportuna orden de devolución por los de cada deuda, y presentará todos los resguardos acompañados de una relación, una por cada clase de Deuda, en las que se expresarán los números de entrada y registro y el valor nominal de cada uno de ellos. Suma-

dos los capitales, la Tesorería-Contaduría expedirá un mandamiento de devolución por el importe total de cada Deuda, cancelándose los resguardos. Al mismo tiempo habrá de presentar la Caja Postal las nuevas facturas de imposición de valores en la forma determinada anteriormente.

Estas operaciones se harán en el plazo más breve posible, procurando el acuerdo y la cooperación con la Postal y en la forma más adecuada, compatible con el servicio de ambas Cajas Postal y de Depósitos, para llegar al nuevo sistema con la mayor rapidez.

Lo que de la propia Real Orden comunico V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1926.

CALVO SOTELO.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

Gobierno Civil de la provincia

DE
Córdoba

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Núm. 3.933

En este Gobierno Civil y por don Enrique Balsera Sánchez, Alcalde pedáneo de la Aldea del Hoyo (Belmez) en nombre y representación de la referida Aldea se ha presentado para su aprobación y con el fin de que sea autorizada su construcción un proyecto de pasarela sobre el río Guadiato, cuyas características se detallan en la siguiente

NOTA.—ANUNCIO

La expresada pasarela tiene por objeto principalmente dar paso al personal obrero que de la mencionada Aldea acude a las instalaciones de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya y a los vecinos que de las Aldeas próximas concurren con productos varios al mercado de Pueblo-nuevo del Terrible todos los cuales en algunos días de avenidas se ven privados de sus medios habituales de vida al no poder vadear el río sin el peligro consiguiente.

El emplazamiento se ha fijado en las proximidades del antiguo camino a la Aldea citada en el paso actual de peatones y caballerías que si bien no es el sitio más favorable para el cruce ha sido elegido por las facilidades dadas por los propietarios de terrenos en ambas orillas y la posibilidad de cimentar en seco en épocas de estiaje.

El sistema adoptado tiene por base la economía, dada la escasez de recursos de los Ayuntamientos interesados en esta obra en la que se utilizarán en pies derechos y vigas aceros laminados de perfiles comerciales y un tablero de hormigón armado con

un afirmado de hormigón de cemento.

Su ancho será de uno cincuenta metros su longitud de setenta y seis setenta y dos metros de la que deduciendo la parte ocupada por los estribos (cinco veinte metros dos cincuenta metros por cada uno) y los apoyos intermedios (once a 0'80 metros cada uno ocho ochenta metros) queda una sección libra para el desagüe de setenta y dos metros setenta y dos metros.

La altura máxima de los pies derechos es de 3,50 metros.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo quinto de la Instrucción aprobada por Real orden de catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y tres en relación con el trece del Real decreto de cinco de Septiembre de mil novecientos diez y ocho, señalando un plazo de treinta días durante el cual podran formularse ante este Gobierno civil y Alcaldía de Belmez las reclamaciones que sean pertinentes contra la petición, a cuyo efecto queda de manifiesto el proyecto durante el mismo plazo en la Sección de Obras públicas, calle Eduardo Dato número cinco duplicado.

Córdoba veinte y seis de Octubre de mil novecientos veinte y seis.—El Gobernador civil, *Luis María Caballo Lapiedra*.

Ministerio de Trabajo Comercio e Industria

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Gobernador Civil de Vizcaya remitiendo a instancia en que D. R. de Eguren, con domicilio en Bilbao, y en representación de la casa Korting & Mathiesse A. G. de Leipzig-Leutzsch (Alemania) representación que acredita en debida forma, solicita la aprobación oficial del contador «Kandem», tipo WZ 5, para corriente alterna monofásica acompañando las Memorias y planos por triplicado, poder correspondiente e informe de la Verificación oficial de Vizcaya.

Resultando que el Ingeniero verificador de contadores eléctrico de Vizcaya propone en su informe la aprobación del precitado contador, por haber respondido satisfactoriamente a las pruebas con el mismo realizadas:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han llenado los requisitos prevenidos en las vigentes instrucciones reglamentarias y disposiciones complementarias sobre particular,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido bien disponer:

1.º La aprobación del contador de inducción para corriente alterna monofásica «Kandem», tipo WZ 5, construcción de la casa Korting & Mathiesse A. G.

2.º Que se devuelva a D. R. Egueren, como solicitante, un ejemplar de las Memorias y planos, con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que los contadores pertenecientes al tipo aprobado lleven una inscripción legible desde el exterior, en la que se exprese las iniciales del mismo, número de orden y el nombre del vendedor o alquilador.

4.º Que del precitado tipo de contador se remita un modelo a cada una de las Escuelas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y Central de Industriales; y

5.º Que esta resolución, juntamente con las formas de verificación y comprobación se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1926.

AUNOS

Jefe superior de Industria.

Formas de verificación y comprobación

1.º Los aparatos de medida que deben tener los laboratorios donde se verifique esta clase de contadores son un voltímetro y un amperímetro de precisión, o un vatímetro de precisión y un reloj cuantasegundos.

2.º Se colocará el contador en el tablero de la Verificación, juntamente con el voltímetro y amperímetro, o un vatímetro en sustitución de estos aparatos, y se pondrá la instalación en tensión; el disco del contador en estas condiciones no deberá moverse. Luego se cargarán con una carga muy pequeña de 25 o 30 vatios, por ejemplo, y se contarán el número de revoluciones que da el disco en un minuto, debiendo confrontar con el número que indica en la tapa del contador. En el caso de que resulte bien, se repite la operación a media carga, y en el caso de que el número de vueltas no coincida con el indicado en la tapa se procederá a su rectificación hasta conseguir dicha coincidencia.

El error se podrá subsanar actuando sobre el tornillo de la espira en cortocircuito, en el caso poco probable de que el defecto procediese de que su α no fuese igual a x . Lo general es que el contador adelante o atrase, en cuyo caso se podrá arreglar con el movimiento lateral del tornillo colocado en la espira en cortocircuito de tensión. Todo movimiento del tornillo hacia la placa de fondo del contador produce un retraso en la marcha y una desviación hacia la izquierda; el movimiento hacia la tapa del contador produce un avance; por último, si apesar de este movimiento no se consiguiese que la indicación fuese exacta, se actuará sobre el imán freno.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 3.926

Encontrada sin dueño conocido en terrenos del Cortijo denominado «Fausto» una yegua negra de 7 años, de marca, pelos blancos en los costillares, calzada y constituida en depósito en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público con el fin de que pueda ser reclamada por su dueño, quien se personará en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal, donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dicho semoviente.

Córdoba 25 de Octubre de 1926.—Luis Junquito.

Núm. 3.925

Encontrada sin dueño conocido en la calle Benito Pérez Galdós de esta capital una cabra rubia con bozal, y constituida en depósito en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público con el fin de que pueda ser reclamada por su dueño, quien se personará en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal, donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dicho semoviente.

Córdoba 25 de Octubre de 1926.—Luis Junquito.

Alcaldía Constitucional de Villaralto

Núm. 3.927

Don Manuel Ruiz Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo transcurrido más de quince días desde la publicación del hallazgo de una burra cuyas señas se indicaban, se procederá a su venta en subasta pública por pujas a la llana el día que haga cinco hábiles después de publicado este. Todo licitador acompañará la cédula personal y constituirá el depósito de siete pesetas cincuenta céntimos equivalente al 10 por 100 del valor en que está justipreciada.

Villaralto veinte y cinco de Octubre de mil novecientos veinte y seis.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

FUENTE TOJAR

Núm. 3.899

Edicto

Don Valentín Sánchez Sicilia, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el Registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días a contar desde esta fecha con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en Fuente Tojar 18 de Octubre de 1926.—Valentín Sánchez.—P. S. M. El Secretario, Manuel Barrero.

Ayuntamiento de Hinojosa del Duque

REPARTIMIENTO GENERAL

COMISION: PARTE REAL

Núm. 3.911

EDICTO

Don Andrés Amador Perea Algava, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo proceder por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 Septiembre de 1918 a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día treinta y uno en el local de esta Casa Capitular. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales, que ca-

da elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio.

Contra los acuerdos de esta, procederá reclamación por término de 5 días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosa del Duque a 20 de Octubre de 1926.—Andrés A. Perea.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.930

Edicto

Don Luis Jiménez Clavería Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta Ciudad.

En virtud de lo acordado en sumario que se sigue en dicho Juzgado por delito contra la Salud pública, con motivo de haber sufrido gastro-enteritis tóxica el día veinte y ocho de Septiembre último don Manuel Ferrero que actúa como comisionista en Sevilla, don Jacinto Rios, Industrial de Málaga, don Ricardo Canfrán que marchó a Castro del Rio, don Juan Ortiz que se trasladó a Andujar, don Otto Frommand que marchó a Madrid y otros que eran huéspedes del Hotel España y Francia de esta Capital, por la presente se llama a los cinco referidos perjudicados para que dentro del término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado a manifestar al mismo por escrito cual sea su residencia o domicilios para poder recibirles declaración y someterlos al reconocimiento de forense, haciéndoles a la vez saber el derecho que la ley le concede para mostrarse parte en dicho sumario.

Dado en Córdoba a veinte y cinco de Octubre de mil novecientos veinte y seis.—Luis Jiménez.—El Secretario P. H. Tomás Gutiérrez.

VILLARALTO

Núm. 3.929

Don Rafael Lira Montenegro, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal por renuncia del que la venía desempeñando se anuncia a concurso de traslado por término de treinta días de conformidad con lo dispuesto en el número primero del artículo quinto del Real Decreto de veintinueve de Noviembre de mil novecientos veinte debiendo en su consecuencia los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas dentro del expresado término ante el Juzgado de primera instancia de este partido.

Villaralto 25 de Octubre de 1926.—Rafael Lira.

IMPRESA PROVINCIAL

Establecida en la

CASA DE SOCORRO-HOSPICIO DE CÓRDOBA

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Córdoba

Número 3.934

ESTADO DE CANCELACIONES

El señor Gobernador civil de la provincia, en distintas fechas se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería.

Número del expediente	Nombre de la Mina	Paraje en que radica	Término municipal	Nombre del Registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
8.672	Julita	El Quejigar	Fuente Obejuna	D. Angel Ruiz Aranda	Por renuncia del interesado sobre el terreno	26 Octubre 1926

Lo que de orden del señor Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en el periódico oficial a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 27 de Octubre de 1926.—El Ingeniero-Jefe, Luis Souvirón.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 3.920

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de quinientas setenta a quinientas setenta y cinco pesetas y tres cigarros habanos marca Henriclai de una peseta ochenta y cinco céntimos cada uno todo lo cual fue robado de la casa número cuatro de la plaza de Alfonso XIII de esta población en la noche del seis al siete de Octubre actual y captura del autor o autores del hecho y caso de ser habi-

dos serán puestos a disposición de este Juzgado estos últimos en la Carcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que bajo el número ciento ochenta y cuatro del corriente año se instruye sobre referido hecho.

Dado en Montoro a 14 de Octubre de 1926.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

CORDOBA

Núm. 3.931

EDICTO

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 18

del actual, fué sustraída a don Fernando Arévalo, vecino de Villanueva de Córdoba, del sitio finca «Las Mesas», de este partido, y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenido, del autor o autores del hecho y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y cinco de Octubre de mil novecientos veinte y seis.—Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

Reseña

Un potro de cinco años, 1'44 de alzada pelo castaño calzado de la mano derecha, cabos negros en las demás; lunar blanco en el pescuezo como una cuarta detrás de la cabeza con la marca de El Fénix Agrícola letra V. número 1 en la cadera izquierda.

MONTORO

Núm. 3.928

Cedula de citación

LUQUE RAMIREZ Manuel, de oficio tratante, vecino de Priego calle Palenque, comparecerá en el Juzgado municipal de Montoro Plaza Alfonso XII número diez y ocho, el día diez y siete de Noviembre próximo a las once de su mañana, para celebrar el juicio de faltas que se le sigue por viajar sin billete en el ferrocarril, desde Córdoba a Montoro, con las pruebas que tenga en su descargo y de no hacerle le parará el perjuicio que haya lugar instruyendole del contenido del artículo novecientos setenta de la ley de enjuiciamiento criminal.

Montoro veinte y cinco de Octubre de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario, Pedro Criado.

ISIP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospital)